



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información de datos personales anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES, mediante oficio DSC-00126, de fecha 3 de enero de 2013, de la cual se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500002113:

"solicito atentamente se me proporcionen los siguientes datos personales de los cuales soy titular .. 1. copias simple de las tres matrículas consulares de alta seguridad expedidas a mi nombre desde el año 2000 a la fecha mismas en los consulados de mexico en atlanta georgia ; san bernardino california ; y salt lake city utha 2. se me proporcionen las fechas exactas en las ke dichos documentos fueron emitidos por los consulados antes mencionados así como las fechas de vencimiento de las mismas ... 3. los numeros de estas tres matrículas consulares. esta informacion la solicito para poder regularizar mi situación migratoria ... solicito ke esta informacion se me entregue através del consulado mexicano en salt lake city utha

matrículas expedidas de los consulados de atlanta georgia san bernardino california y salt lake city utha" (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES, mediante oficio DSC-00126, de fecha 3 de enero de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Respecto a las copias simples de las tres matrículas consulares de alta seguridad expedidas a nombre del interesado, me permito hacer de su conocimiento que en los expedientes de matrículas otorgadas por las Representaciones Consulares de México no se integra copia de la matrícula expedida, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, se señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, se declara la inexistencia de la información requerida.

Respecto a la solicitud de proporcionar la fecha exacta de expedición y vencimiento, así como los números de tres matrículas consulares obtenidas en los Consulados de México en Atlanta, Georgia, San Bernardino, California y Salt Lake City, Utah, a nombre de _____, con fecha de nacimiento _____, se hace del conocimiento de esa Unidad de Enlace la siguiente información de los registros que obran en el Sistema Integral de Administración Consular, y que podrían transmitirse al interesado previa identificación.

Consulado	Fecha de Expedición	Fecha de Vencimiento	Número de la MCAS
San Bernardino, California	08 de noviembre de 2006	08 de noviembre de 2011	
Salt Lake City, Utah	21 de octubre de 2010	21 de octubre de 2015	

Finalmente, se informa que no obra en los registros del Sistema Integral de Administración Consular matrícula consular expedida a nombre de _____ en el Consulado General de México en Atlanta, Georgia."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa al inciso 1, de la solicitud, "1. copias simple de las tres matrículas consulares de alta seguridad expedidas a mi



nombre desde el año 2000 a la fecha ..."; así como registro de matrícula consular expedida en el Consulado General de México en Atlanta, Georgia.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 78, fracción III, de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información solicitada no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo, 78, fracción III, de su Reglamento; Cuarto, fracción II, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 24, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, así como 78 fracción III de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información de datos personales solicitada, respecto al inciso 1, de la solicitud, "1. copias simple de las tres matrículas consulares de alta seguridad expedidas a mi nombre desde el año 2000 a la fecha ..."; así como registro de matrícula consular expedida en el Consulado General de México en Atlanta, Georgia, en los términos de la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES, mediante oficio DSC-00126, de fecha 3 de enero de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de

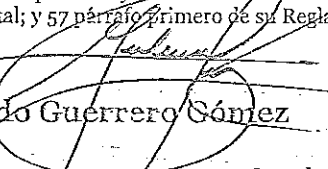


folio 0000500002113, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

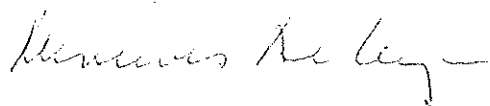
TERCERO. Notifíquese la presente resolución personalmente al interesado por tratarse de datos personales, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

El Suplente del Presidente
Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Gerardo Guerrero Sámez

Titular de la Unidad de Enlace



Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.



David López González

